

**RESOLUCIÓN No. 100-33.001**  
(4 de enero de 2021)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS Y SE FIJA EL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA (PAC) DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE TULUA, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2021"**

La Contralora Municipal de Tuluá, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el Ley 617 de 2000, Ley 1416 de 2010, Decreto 111 de 1996, el Acuerdo 021 de noviembre 30 de 2012, y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 136 de 1994, artículo 155 y Decreto 111 de 1996, artículo 110, establecen la autonomía administrativa y presupuestal de las Contralorías Municipales.

Que el Parágrafo del Artículo 2° de la Ley 1416 de 2010, establece que a partir de la vigencia 2011, los gastos de las Contralorías Municipales y Distritales, sumadas las transferencias del nivel central y descentralizado, crecerán porcentualmente en la cifra mayor que resulte de comparar la inflación causada en el año anterior y la proyectada para el siguiente por el respectivo distrito o municipio. Para estos propósitos, el Secretario de Hacienda distrital o municipal, o quien haga sus veces, establecerá los ajustes que proporcionalmente deberán hacer tanto el nivel central como las entidades descentralizadas en los porcentajes y cuotas de auditaje establecidas en el presente artículo.

Que el Parágrafo 1, del Artículo 2° del Acuerdo Municipal No. 08 de Noviembre 27 de 2020 **"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y APROPIACIONES PARA LOS GASTOS DEL MUNICIPIO DE TULUÁ, PARA LA VIGENCIA COMPRENDIDA ENTRE EL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021"**, fijo los gastos de funcionamiento para la vigencia fiscal 2021, de la Contraloría Municipal de Tuluá, en la suma de **MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS (\$1.459.340.523)**.

Que la ejecución de los gastos del Presupuesto se realiza a través del Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC-, siendo este el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles con el fin de cumplir sus compromisos, en consecuencia, los pagos se harán teniendo en cuenta el PAC y se sujetarán a los montos aprobados en él. (Conc. Art.73 Decreto 111 de 1996).

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, la Contralora Municipal de Tuluá,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.-** Establecer el presupuesto de ingresos de la Contraloría Municipal de Tuluá, en la suma de **MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS (\$1.459.340.523)**, representados en la siguiente manera:

Ajustado Ley 1416 de 2010 (4% IPC 2020 Proyectado) Municipio	\$ 1.330.428.742
Ajustado Ley 1416 de 2010 (4% IPC 2020 Proyectado) Cuotas de Auditaje	\$ 128.911.781
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1.459.340.523</b>

**ARTICULO SEGUNDO.-** Liquidar el Presupuesto de Gastos de la Contraloría Municipal de Tuluá, para la vigencia fiscal 2020, en la suma de **MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS (\$1.459.340.523)**, así:

Cuenta	Descripción	Aprobado Inicial
	<b>GASTOS</b>	<b>\$ 1.459.340.523</b>
2	Gastos	\$ 1.459.340.523
2.1	Funcionamiento	\$ 1.459.340.523
2.1.1	Gastos de personal	\$ 1.139.158.580
2.1.1.01	Planta de personal permanente	\$ 1.137.885.161
2.1.1.01.01	Factores constitutivos de salario	\$ 791.133.323
2.1.1.01.01.001	Factores salariales comunes	\$ 791.133.323
2.1.1.01.01.001.01	Sueldo básico	\$ 644.077.666
2.1.1.01.01.001.04	Subsidio de alimentación	\$ 1.563.879
2.1.1.01.01.001.05	Auxilio de transporte	\$ 2.398.761
2.1.1.01.01.001.06	Prima de servicio	\$ 27.875.033
2.1.1.01.01.001.07	Bonificación por servicios prestados	\$ 20.348.452
2.1.1.01.01.001.08	Prestaciones sociales	\$ 94.869.532
2.1.1.01.01.001.08.01	Prima de navidad	\$ 64.101.035
2.1.1.01.01.001.08.02	Prima de vacaciones	\$ 30.768.497
2.1.1.01.02	Contribuciones inherentes a la nómina	\$ 297.813.599
2.1.1.01.02.001	Aportes a la seguridad social en pensiones	\$ 85.146.390
2.1.1.01.02.002	Aportes a la seguridad social en salud	\$ 60.312.026
2.1.1.01.02.003	Aportes de cesantías	\$ 77.775.923
2.1.1.01.02.004	Aportes a cajas de compensación familiar	\$ 29.497.131
2.1.1.01.02.005	Aportes generales al sistema de riesgos laborales	\$ 8.210.716
2.1.1.01.02.006	Aportes al ICBF	\$ 22.122.848
2.1.1.01.02.007	Aportes al SENA	\$ 3.687.141
2.1.1.01.02.008	Aportes a la ESAP	\$ 3.687.141
2.1.1.01.02.009	Aportes a escuelas industriales e institutos técnicos	\$ 7.374.283
2.1.1.01.03	Remuneraciones no constitutivas de factor salarial	\$ 48.938.239
2.1.1.01.03.001	Prestaciones sociales	\$ 48.938.239
2.1.1.01.03.001.01	Vacaciones	\$ 45.127.129

2.1.1.01.03.001.03	Bonificación especial de recreación	\$	3.811.110
<b>2.1.1.02</b>	<b>Personal supernumerario y planta temporal</b>	<b>\$</b>	<b>1.273.419</b>
<b>2.1.1.02.01</b>	<b>Factores constitutivos de salario</b>	<b>\$</b>	<b>955.510</b>
<b>2.1.1.02.01.001</b>	<b>Factores salariales comunes</b>	<b>\$</b>	<b>955.510</b>
2.1.1.02.01.001.01	Sueldo básico	\$	666.252
2.1.1.02.01.001.04	Subsidio de alimentación	\$	50.895
2.1.1.02.01.001.05	Auxilio de transporte	\$	78.066
2.1.1.02.01.001.06	Prima de servicio	\$	33.134
2.1.1.02.01.001.07	Bonificación por servicios prestados	\$	27.761
2.1.1.02.01.001.08	Prestaciones sociales	\$	99.402
2.1.1.02.01.001.08.01	Prima de navidad	\$	66.268
2.1.1.02.01.001.08.02	Prima de vacaciones	\$	33.134
<b>2.1.1.02.02</b>	<b>Contribuciones inherentes a la nómina</b>	<b>\$</b>	<b>281.074</b>
2.1.1.02.02.001	Aportes a la seguridad social en pensiones	\$	83.282
2.1.1.02.02.002	Aportes a la seguridad social en salud	\$	58.991
2.1.1.02.02.003	Aportes de cesantías	\$	66.754
2.1.1.02.02.004	Aportes a cajas de compensación familiar	\$	30.411
2.1.1.02.02.005	Aportes generales al sistema de riesgos laborales	\$	3.623
2.1.1.02.02.006	Aportes al ICBF	\$	22.808
2.1.1.02.02.007	Aportes al SENA	\$	3.801
2.1.1.02.02.008	Aportes a la ESAP	\$	3.801
2.1.1.02.02.009	Aportes a escuelas industriales e institutos técnicos	\$	7.603
<b>2.1.1.02.03</b>	<b>Remuneraciones no constitutivas de factor salarial</b>	<b>\$</b>	<b>36.835</b>
<b>2.1.1.02.03.001</b>	<b>Prestaciones sociales</b>	<b>\$</b>	<b>36.835</b>
2.1.1.02.03.001.01	Vacaciones	\$	33.134
2.1.1.02.03.001.03	Bonificación especial de recreación	\$	3.701
<b>2.1.2</b>	<b>Adquisición de bienes y servicios</b>	<b>\$</b>	<b>316.981.943</b>
<b>2.1.2.01</b>	<b>Adquisición de activos no financieros</b>	<b>\$</b>	<b>7.000.000</b>
2.1.2.01.01	Activos Fijos	\$	7.000.000
2.1.2.01.01.05	Otros Activos fijos	\$	7.000.000
2.1.2.01.01.05.02	Productos de la propiedad intelectual	\$	7.000.000
2.1.2.01.01.05.02.03	Programas de informática y bases de datos	\$	7.000.000
2.1.2.01.01.05.02.03.01	Programas de informática	\$	7.000.000
2.1.2.01.01.05.02.03.01.01	Paquetes de software	\$	7.000.000
<b>2.1.2.02</b>	<b>Adquisiciones diferentes de activos</b>	<b>\$</b>	<b>309.981.943</b>
<b>2.1.2.02.01</b>	<b>Materiales y suministros</b>	<b>\$</b>	<b>4.000.000</b>
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos)	\$	4.000.000
<b>2.1.2.02.02</b>	<b>Adquisición de servicios</b>	<b>\$</b>	<b>305.981.943</b>
2.1.2.02.02.005	Servicios de la construcción	\$	7.000.000
2.1.2.02.02.006	Servicios de alojamiento, servicios de suministro de comidas	\$	14.000.000
2.1.2.02.02.007	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmóvil	\$	9.000.000
2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	\$	216.981.943
2.1.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	\$	49.000.000
2.1.2.02.02.010	Viáticos de los funcionarios en comisión	\$	10.000.000
<b>2.1.8</b>	<b>Gastos por tributos, multas, sanciones e intereses de mora</b>	<b>\$</b>	<b>3.200.000</b>
2.1.8.01	Impuestos	\$	3.200.000
2.1.8.01.52	Impuesto predial unificado	\$	3.200.000

Código Completo	Nombre de la Cuenta	Definición
2	Gastos	Los gastos comprenden todas las apropiaciones correspondientes a pagos u obligaciones de hacer pagos que tienen las entidades. De acuerdo con el EOP, los gastos se clasifican en tres (3) tipos: gastos de funcionamiento, gastos de inversión y servicio de la deuda.
2.1	Funcionamiento	Comprende los gastos que tienen por objeto atender las necesidades del Estado para cumplir con las funciones asignadas en la Constitución Política y en la Ley.
2.1.1	Gastos de personal	<p>Son los gastos asociados con el personal vinculado laboralmente con las entidades del PGSP. Para el caso del Estado, el personal vinculado laboralmente hace referencia a los servidores públicos –en estricto sentido– que prestan servicios personales remunerados en los organismos y entidades de la administración pública a través de una relación legal/reglamentaria o de una relación contractual laboral (Ley 909 de 2004, art.1). Según el artículo 123 de la Constitución Política, son servidores públicos: los miembros de las corporaciones públicas, los empleados públicos y los trabajadores oficiales del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios (Constitución Política, art. 123).</p> <p>Para efectos de la función pública, los empleados públicos son todos los funcionarios de carrera administrativo y de libre nombramiento y remoción que prestan sus servicios en los Ministerios; Departamentos Administrativos, Superintendencias y Establecimientos Públicos (Decreto 3135 de 1968, art. 5); cuya vinculación con la administración se realiza a través de una relación legal o reglamentaria que incluye un acto administrativo de nombramiento del funcionario y su posterior posesión (Corte Constitucional, Sentencia C-1063 del 2000).</p> <p>Por su parte, los trabajadores oficiales se vinculan a la administración a través de una relación de carácter contractual laboral que implica la negociación de las cláusulas económicas de la vinculación a la administración y el posible aumento de las prestaciones sociales bien sea por virtud del conflicto.</p> <p>Así mismo, hace referencia al personal vinculado a las sociedades de economía mixta y a los particulares, cuyos gastos de personal se hacen con cargo a los recursos públicos que administran.</p>

		<p><i>Los factores constitutivos y no constitutivos de salario, reconocidos y pagados por cada unidad ejecutora deben estar soportados legalmente; de acuerdo con la reglamentación del gobierno nacional.</i></p> <p><i>Son las retribuciones pagadas en efectivo al personal vinculado permanentemente a la entidad del PGSP, como contraprestación directa por los servicios prestados. El salario está compuesto por el sueldo o asignación básica, y los demás factores reconocidos como salario en el marco legal vigente.</i></p> <p><i>Son las retribuciones pagadas en efectivo al personal vinculado permanentemente a una entidad del PGSP como contraprestación directa por los servicios prestados. El salario está compuesto por el sueldo o asignación básica, y los demás factores reconocidos como salario en el marco legal vigente.</i></p> <p><i>Son los beneficios prestacionales o salariales, comunes a todas las entidades, que incrementan el valor a partir del cual se liquidan prestaciones sociales, contribuciones inherentes a la nómina u otros factores salariales y no salariales.</i></p> <p><i>La consideración de estos factores como elementos salariales debe respetar las disposiciones legales vigentes. Es decir que, su inclusión como factor salarial en el catálogo presupuestal no significa que estos factores se consideren salario para la liquidación de todos los elementos mencionados.</i></p> <p><i>El sueldo básico corresponde a la parte del salario que se mantiene fija y se paga periódicamente de acuerdo con las funciones y responsabilidades, los requisitos de conocimientos, la experiencia requerida para su ejercicio, la denominación y el grado establecidos en la nomenclatura, y la escala del respectivo nivel (art. 13, Decreto 1042 de 1978). El sueldo básico se paga sin tener en cuenta adicionales de horas extra, primas y otros factores eventuales o fijos que aumentan sus ingresos.</i></p> <p><i>La Ley 4 de 1992 establece el reconocimiento de una asignación básica de acuerdo con la nomenclatura y remuneración de los niveles de empleo.</i></p> <p><i>Es la retribución fija que se reconoce al personal con el que la entidad tiene una relación laboral, tales como empleados públicos, trabajadores oficiales y aquel de las sociedades de economía mixta y particulares cuyo gasto de personal se haga con cargo a los recursos públicos a su cargo, como auxilio para la provisión de su alimento. Este factor es un pago habitual y periódico de una suma de dinero para apoyar la manutención y provisión de alimentos del empleado. No se tendrá derecho a este subsidio cuando el funcionario disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido o cuando la entidad suministre el servicio (art. 12, Decreto 229 de 2016).</i></p> <p><i>El subsidio de alimentación fue creado mediante el Decreto 627 de 2007, y está regulado por el la Ley 4 de 1992 y el Decreto 1397 de 2010.</i></p>
2.1.1.01	Pianta de personal permanente	
2.1.1.01.01	Factores constitutivos de salario	
2.1.1.01.01.001	Factores salariales comunes	
2.1.1.01.01.001.01	Sueldo básico	
2.1.1.01.01.001.04	Subsidio de alimentación	

2.1.1.01.01.001.05	Auxilio de transporte	Es el pago que se hace al personal con el que la entidad tiene una relación laboral, tales como empleados públicos, trabajadores oficiales y aquel de las sociedades de economía mixta y particulares cuyo gasto de personal se haga con cargo a los recursos públicos a su cargo que devenguen un sueldo mensual básico hasta de dos veces el salario mínimo legal vigente (Decreto 2732 del 2014). Este auxilio tiene como fin cubrir el traslado del trabajador desde el sector de su residencia hasta el sitio de su trabajo y viceversa. No se tiene derecho a este auxilio cuando el funcionario disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido en el ejercicio de sus funciones o cuando la entidad suministre el servicio (art. 13, Decreto 229 de 2016). La Ley 15 de 1959, el Decreto 1374 de 2010 y el Decreto 5054 de 2009 regulan el auxilio de transporte.
2.1.1.01.01.001.06	Prima de servicio	Es la retribución fija que se paga en el mes de julio de cada año correspondiente a 15 días de trabajo por cada año laborado, o proporcionalmente si el empleado laboró como mínimo por seis meses en la entidad. (art. 58, Decreto 1042 de 1978). El Decreto 1042 de 1978 establece la prima de servicios para los funcionarios del nivel nacional y el Decreto 2351 de 2014 establece la prima de servicios para los empleados públicos departamentales, distritales y municipales. Esta prima se liquida sobre los siguientes factores de salario: a) El sueldo básico fijado por la ley para el respectivo cargo. b) Los incrementos salariales por antigüedad. c) Los gastos de representación. d) Los auxilios de alimentación y transporte. e) La bonificación por servicios prestados
2.1.1.01.01.001.07	Bonificación por servicios prestados	Es la retribución pagadera cada vez que el empleado cumple un año continuo de servicio en una misma entidad, la cual es equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor conjunto de la asignación básica determinada por la ley para el respectivo cargo, sumada a los incrementos por antigüedad y los gastos de representación. Se paga en un plazo de veinte días después del cumplimiento de los requisitos para recibir la bonificación (art. 45, 47 y 48, Decreto 1042 de 1978).
2.1.1.01.01.001.08	Prestaciones sociales	El Decreto 2418 de 2015 regula la bonificación por servicios prestados para los empleados públicos del nivel territorial. De acuerdo con el marco normativo colombiano, las prestaciones sociales son los pagos que realiza el empleador, con el fin de cubrir riesgos o necesidades del trabajador en relación o con motivo de su trabajo. Estas prestaciones no retribuyen directamente los servicios prestados por los trabajadores, pero son considerados como factores salariales para la liquidación de otros beneficios.

		Las prestaciones sociales según definición legal que se consideran factores de liquidación de otros beneficios de los empleados son: la prima de navidad y la prima de vacaciones.
2.1.1.01.01.001.08.01	Prima de navidad	Es la retribución correspondiente a un mes de salario que se reconoce a los empleados con las que la entidad tiene una relación laboral, por ocasión de la navidad. Esta prima es pagadera la primera quincena del mes de diciembre, por la cuantía del mes, o proporcionalmente al tiempo laborado.
2.1.1.01.01.001.08.02	Prima de vacaciones	Corresponde al reconocimiento que otorga la ley al personal con el que la entidad tenga relación laboral, con el fin de brindarles mayores recursos económicos para gozar del periodo de vacaciones. Esta prima es equivalente a quince (15) días de salario por cada año trabajado y debe pagarse dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha señalada para la iniciación del descanso remunerado, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales. La prima de vacaciones no se perderá en los casos en que se autorizare el pago de vacaciones en dinero (Decreto 1045 de 1978, arts. 24 a 29).
2.1.1.01.02	Contribuciones inherentes a la nomina	Corresponde a los pagos por concepto de contribuciones que realiza una entidad como empleadora a entidades públicas y privadas con motivo de las relaciones laborales que mantiene con los empleados. Dichas contribuciones pueden ser a: Fondos Administradores de Pensiones y Cesantías, Empresas Promotoras de salud privadas o públicas, Cajas de compensación Familiar, ICBF, SENA, ESAP, entre otras- (Ministerio de Hacienda y Crédito Público, 2011).
2.1.1.01.02.001	Aportes a la seguridad social en pensiones	Son los pagos por concepto de contribución social que hacen los empleadores a los fondos de seguridad social en pensiones. Este pago se realiza en virtud de la Ley 100 de 1993, por medio de la cual se creó el Sistema de Seguridad Social de Pensiones, y se estableció la obligatoriedad de la afiliación de todos los empleados al sistema. Este aporte tiene como finalidad garantizar a la población el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte, mediante el reconocimiento de las pensiones y prestaciones correspondientes (Ley 100 de 1993, art. 10).
2.1.1.01.02.002	Aportes a la seguridad social en salud	Son los pagos por concepto de contribución social que hacen los empleadores a las Entidades Promotoras en Salud (EPS) para el cubrimiento de riesgos de salud de sus empleados. Este pago se realiza en virtud de la Ley 100 de 1993, la cual creó el Sistema de Seguridad Social en Salud y estableció como deberes del empleador realizar cumplidamente los aportes correspondientes.
2.1.1.01.02.003	Aportes de cesantías	Es la contribución a un fondo administrador de cesantías, que el empleador está obligado a pagar en razón de un mes de sueldo o jornal por cada año de servicio de su empleado, proporcionalmente fraccionado. Este aporte tiene como fin cubrir o prever las necesidades que se originan al trabajador al momento de quedar cesante. (Departamento Administrativo de la Función Pública, 2012).

Página 8 de 20 – Res. No. 100-33-001  
Los aportes a los fondos administradores de cesantías entraron en vigor para entidades territoriales con la Ley 344 de 1996. Así mismo, la Ley 432 de 1998 permitió que el personal del nivel territorial se afiliara al Fondo Nacional del Ahorro.

2.1.1.01.02.004	Aportes a cajas de compensación familiar	Son los pagos por concepto de la contribución social que hacen los empleadores a las Cajas de Compensación Familiar para el cubrimiento del subsidio familiar y de vivienda.
2.1.1.01.02.005	Aportes generales al sistema de riesgos laborales	Son los pagos por concepto de contribución social que hacen los empleadores a una Administradora de Riesgos Laborales (ARL), según elección, liquidación y las tablas de riesgo establecidas legalmente; para el cubrimiento de las prestaciones económicas y asistenciales derivadas de un accidente de trabajo o una enfermedad profesional (Ley 100 de 1993; Decreto 1295 de 1994). El monto de las cotizaciones no podrá ser inferior al 0.348%, ni superior al 8.7%, de la base de cotización de los trabajadores a cargo del respectivo empleador (Decreto 1295 de 1994, art.18). Este pago se realiza en virtud de la Ley 100 de 1993, la cual creó el sistema General de Riesgos laborales, y el Decreto 1295 de 1994, el cual establece: [...] c) Todos los empleadores deben afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales. [...] d) La afiliación de los trabajadores dependientes es obligatoria para todos los empleadores. [...] El empleador que no afilie a sus trabajadores al Sistema General de Riesgos Profesionales, además de las sanciones legales, será responsable de las prestaciones que se otorgan en este decreto (Decreto 1295 de 1994, art. 4). Son los pagos por concepto de contribución parafiscal que hacen los empleadores al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). Esta contribución está destinada a atender la creación y sostenimiento de centros de atención integral al preescolar, para menores de 7 años hijos del personal con quien la entidad tiene una relación laboral (Ley 27 de 1974; modificado por Ley 89 de 1998, art. 1)
2.1.1.01.02.006	Aportes al ICBF	
2.1.1.01.02.007	Aportes al SENA	Es la contribución parafiscal a pagar por la Nación (por intermedio de los Ministerios, Departamentos Administrativos y Superintendencias), los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales y las empresas de economía mixta de las órdenes nacional, departamental, Intendencias, distrital y municipal, y los empleados que ocupen uno o más trabajadores permanentes al SENA. Los aportes para la Nación son equivalentes al 0,5% de la nómina mensual de salarios y están destinados a programas específicos de formación profesional acelerada, durante la

Calle 34 No. 21-09/2317202/ [info@contraloriatulia.gov.co](mailto:info@contraloriatulia.gov.co) / Código Postal 763022



		prestación del servicio militar obligatorio. Los aportes de los demás contribuyentes son equivalentes al 2% de las nóminas respectivas (Ley 21 de 1982, arts. 7 a 12). De acuerdo con la Ley 223 de 1995, las universidades públicas no están obligadas a realizar aportes al SENA (Ley 223 de 1995, art. 181).
2.1.1.01.02.008	Aportes a la ESAP	Contribución parafiscal a pagar por la Nación, los departamentos, intendencias, comisarías, el Distrito Especial de Bogotá y los municipios empleadores a la ESAP. La Ley establece el porcentaje a pagar, el cual se calcula sobre los pagos por concepto de salarios (Ley 21 de 1982, art. 8).
2.1.1.01.02.009	Aportes a escuelas industriales e institutos técnicos	Son los pagos por concepto de contribución parafiscal que hacen los empleadores a favor de las escuelas industriales e institutos técnicos. Este aporte es equivalente al 0,5% de la nómina mensual de salarios de los contribuyentes (Ley 21 de 1982, art. 11)
2.1.1.01.03	Remuneraciones no constitutivas de factor salarial	Corresponde a los gastos del personal vinculado laboralmente con entidades del PGSP que la ley no reconoce como constitutivos de factor salarial. Estos pagos no forman parte de la base para el cálculo y pago de las prestaciones sociales, aportes parafiscales y seguridad social, aunque si forman parte de la base de retención en la fuente, por ingresos laborales. Excluye: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los beneficios sociales pagados por las entidades, como son los pagos para educación de los hijos, el cónyuge, la familia u otras prestaciones respecto a dependientes ;</li> <li>• Los pagos por ausencia del trabajo por enfermedad, accidentes, licencias de maternidad, etc.</li> <li>• Los pagos por indemnización a los trabajadores o a sus sobrevivientes por pérdida de trabajo por redundancia, incapacidad, muerte accidental, etc.</li> </ul>
2.1.1.01.03.001	Prestaciones sociales	Las prestaciones sociales son los pagos que realiza el empleador, con el fin de cubrir riesgos o necesidades del trabajador en relación o con motivo de su trabajo, las cuales están definidas en la normatividad colombiana. Estas prestaciones no retribuyen directamente los servicios prestados por los trabajadores, y no son considerados como factores salariales para la liquidación de otros beneficios.
2.1.1.01.03.001.01	Vocaciones	Es el pago por el descanso remunerado a que tiene derecho el empleado después de un año de labor en la entidad. Esta retribución se reconoce a los empleados por la totalidad de días de vacaciones y corresponde a quince (15) días de trabajo, y será pagado al menos cinco (5) días con antelación a la fecha señalada para iniciar el goce del descanso remunerado (Decreto 1045 de 1978, arts. 18 y 48).

2.1.1.01.03.001.03	Bonificación especial de recreación	<p>Es la retribución que se reconoce a los empleados por cada periodo de vacaciones en el momento de iniciar el disfrute del respectivo periodo vacacional. La cuantía de la bonificación por recreación equivale a dos días de la asignación básica mensual que le corresponda al empleado.</p> <p>Esta bonificación no constituirá factor de salario para ningún efecto legal y se pagará por la menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de inicio en el evento que se disfrute del descanso remunerado (Decreto 229 de 2016, art. 16).</p>
2.1.1.02	Personal supernumerario y planta temporal	<p>Son los gastos por concepto de retribuciones por los servicios prestados y las contribuciones legales inherentes a la nómina de las personas vinculadas a la entidad mediante plantas supernumerarias o temporales.</p> <p>De acuerdo con la Ley 909 de 2004, la creación de plantas de personal temporal es excepcional, y debe responder a las siguientes condiciones:</p> <p>a) Cumplir funciones que no realiza el personal de planta por no formar parte de las actividades permanentes de la administración;</p> <p>b) Desarrollar programas o proyectos de duración determinada;</p> <p>c) Suplir necesidades de personal por sobrecarga de trabajo, determinada por hechos excepcionales;</p> <p>d) Desarrollar labores de consultoría y asesoría institucional de duración total, no superior a doce (12) meses y que guarde relación directa con el objeto y la naturaleza de la institución (Ley 909 de 2004, art. 21; adicionado por el Decreto Nacional 894 de 2017, art. 6).</p> <p>De igual manera, el numeral 2 del artículo 21 de la Ley 909 de 2004 señala que "la justificación para la creación de empleos de carácter temporal deberá contener la motivación técnica para cada caso, así como la apropiación y disponibilidad presupuestal para cubrir el pago de salarios y prestaciones sociales".</p> <p>Ahora bien, o lo que respecta el personal supernumerario, el Decreto Ley 1042 de 1978 en el artículo 83, establece que se podrá vincular personal supernumerario para suplir las vacancias temporales de los empleados en caso de licencias o vacaciones, o para desarrollar actividades de carácter netamente transitorio.</p> <p>Incluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Remuneración a empleados públicos de las Unidades Técnicas Legislativas (UTL) del Congreso de la República.</li> <li>• Remuneración a profesores por horas Cátedra.</li> <li>• Jornales</li> </ul>
2.1.1.02.01	Factores constitutivos de salario	<p>Son las retribuciones pagadas en efectivo al personal vinculado temporalmente a una entidad del PGSP como contraprestación directa por los servicios prestados. El salario está compuesto por el sueldo o asignación básica, y los demás factores reconocidos como salario en el marco legal vigente.</p>

2.1.1.02.01.001	Factores salariales comunes	<p>Son los beneficios prestacionales o salariales, comunes a todas las entidades, que incrementan el valor a partir del cual se liquidan prestaciones sociales, contribuciones inherentes a la nómina u otros factores salariales y no salariales. La consideración de estos factores como elementos salariales debe respetar las disposiciones legales vigentes. Es decir que, su inclusión como factor salarial en el catálogo presupuestal no significa que estos factores se consideren salario para la liquidación de todos los elementos mencionados.</p>
2.1.1.02.01.001.01	Sueldo básico	<p>El sueldo básico corresponde a la parte del salario que se mantiene fija y se paga periódicamente de acuerdo con las funciones y responsabilidades, los requisitos de conocimientos, la experiencia requerida para su ejercicio, la denominación y el grado establecidos en la nomenclatura, y la escala del respectivo nivel (art. 13, Decreto 1042 de 1978). El sueldo básico se paga sin tener en cuenta adicionales de horas extra, primas y otros factores eventuales o fijos que aumentan sus ingresos.</p> <p>La Ley 4 de 1992 establece el reconocimiento de una asignación básica de acuerdo con la nomenclatura y remuneración de los niveles de empleo.</p>
2.1.1.02.01.001.04	Subsidio de alimentación	<p>Es la retribución fija que se reconoce a los empleados como auxilio para la provisión de su alimento. Este factor es un pago habitual y periódico de una suma de dinero para apoyar la manutención y provisión de alimentos del empleado. Para las entidades del PGSP, no se tendrá derecho a este subsidio cuando el funcionario disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido o cuando la entidad suministre el servicio (art. 12, Decreto 229 de 2016). El subsidio de alimentación fue creado mediante el Decreto 627 de 2007, y está regulado por el la Ley 4 de 1992 y el Decreto 1397 de 2010.</p>
2.1.1.02.01.001.05	Auxilio de transporte	<p>Es el pago que se hace al personal con el que la entidad tiene una relación laboral, tales como empleados públicos, trabajadores oficiales y aquel de las sociedades de economía mixta y particulares cuyo gasto de personal se haga con cargo a los recursos públicos a su cargo que devenguen un sueldo mensual básico hasta de dos veces el salario mínimo legal vigente (Decreto 2732 del 2014). Este auxilio tiene como fin cubrir el traslado del trabajador desde el sector de su residencia hasta el sitio de su trabajo y viceversa.</p> <p>No se tiene derecho a este auxilio cuando el funcionario disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido en el ejercicio de sus funciones o cuando la entidad suministre el servicio (art. 13, Decreto 229 de 2016). La Ley 15 de 1959, el Decreto 1374 de 2010 y el Decreto 5054 de 2009 regulan el auxilio de transporte para servidores públicos en los términos y cuantía establecida por el gobierno.</p>

2.1.1.02.01.001.06	Prima de servicio	Es la retribución fija que se paga el mes de julio de cada año correspondiente a 15 días de trabajo por cada año laborado, o proporcionalmente si el empleado laboró como mínimo por seis meses en la entidad. (art. 58, Decreto 1042 de 1978).  El Decreto 1042 de 1978 establece la prima de servicios para los funcionarios del nivel nacional y el Decreto 2351 de 2014 establece la prima de servicios para los empleados públicos departamentales, distritales y municipales.
2.1.1.02.01.001.07	Bonificación por servicios prestados	Es la retribución pagadera cada vez que el empleado cumple un año continuo de servicio en una misma entidad. La cual es equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor conjunto de la asignación básica determinada por la ley para el respectivo cargo, sumada a los incrementos por antigüedad y los gastos de representación. Se paga en un plazo de veinte días después del cumplimiento de los requisitos para recibir la bonificación (art. 45,47 y 48, Decreto 1042 de 1978).  El Decreto 2418 de 2015 regula la bonificación por servicios prestados para los empleados públicos del nivel territorial.
2.1.1.02.01.001.08	Prestaciones sociales	De acuerdo con el marco normativo colombiano, las prestaciones sociales son los pagos que realiza el empleador, con el fin de cubrir riesgos o necesidades del trabajador en relación a con motivo de su trabajo. Estas prestaciones no retribuyen directamente los servicios prestados por los trabajadores, pero son considerados como factores salariales para la liquidación de otros beneficios.  Las prestaciones sociales según definición legal que se consideran factores de liquidación de otros beneficios de los empleados son: la prima de navidad y la prima de vacaciones.
2.1.1.02.01.001.08.01	Prima de navidad	Es la retribución correspondiente a un mes de salario que se reconoce a los empleados públicos y trabajadores oficiales por ocasión de la navidad. Esta prima es pagadera la primera quincena del mes de diciembre, por la cuantía del mes, o proporcionalmente al tiempo laborado.  El reconocimiento de la prima de navidad como prestación social, se establece en el Decreto 1045 de 1978 (art. 32). El Decreto 1919 de 2002 establece que los empleados públicos de las entidades territoriales tienen derecho a las prestaciones sociales definidas para los empleados de la rama ejecutiva del nivel nacional.

2.1.1.02.01.001.08.02	Prima de vacaciones	<p>Corresponde al reconocimiento que otorga la ley al personal con el que la entidad tenga relación laboral, con el fin de brindarles mayores recursos económicos para gozar del periodo de vacaciones. Esta prima es equivalente a quince (15) días de salario por cada año trabajado y debe pagarse dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha señalada para la iniciación del descanso remunerado, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales. La prima de vacaciones no se perderá en los casos en que se autorizare el pago de vacaciones en dinero (Decreto 1045 de 1978, arts. 24 a 29).</p> <p>El reconocimiento de la prima de navidad como prestación social, se establece en el Decreto 1045 de 1978 (art. 24), el cual parte de los Decretos 174 y 230 de 1975. El Decreto 1919 de 2002 establece que los empleados públicos de las entidades territoriales tienen derecho a las prestaciones sociales definidas para los empleados de la rama ejecutiva del nivel nacional.</p>
2.1.1.02.02	Contribuciones inherentes a la nomina	<p>Son los pagos por concepto de contribuciones, establecidas legalmente, que debe hacer el empleador a distintas entidades con motivo de las relaciones laborales que mantiene con los empleados.</p>
2.1.1.02.02.001	Aportes a la seguridad social en pensiones	<p>Son los pagos por concepto de contribución social que hacen los empleadores a los fondos de seguridad social en pensiones. Este pago se realiza en virtud de la Ley 100 de 1993, por medio de la cual se creó el Sistema de Seguridad Social de Pensiones, y se estableció la obligatoriedad de la afiliación de todos los empleados al sistema. Este aporte tiene como finalidad garantizar a la población el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte, mediante el reconocimiento de las pensiones y prestaciones correspondientes (Ley 100 de 1993, art. 10).</p>
2.1.1.02.02.002	Aportes a la seguridad social en salud	<p>Son los pagos por concepto de contribución social que hacen los empleadores a las Entidades Promotoras en Salud (EPS) para el cubrimiento de riesgos de salud de sus empleados. Este pago se realiza en virtud de la Ley 100 de 1993, la cual creó el Sistema de Seguridad Social en Salud y estableció como deberes del empleador realizar cumplidamente los aportes correspondientes.</p>
2.1.1.02.02.003	Aportes de cesantías	<p>Es la contribución a un fondo administrador de cesantías, que el empleador está obligado a pagar en razón de un mes de sueldo o jornal por cada año de servicio de su empleado, proporcionalmente fraccionado. Este aporte tiene como</p>

Página 14 de 20 – Res. No. 100-33-001  
fin cubrir o prever las necesidades que se originan al trabajador al momento de quedar cesante. (Departamento Administrativo de la Función Pública, 2012).

Los aportes a los fondos administradores de cesantías entraron en vigor para entidades territoriales con la Ley 344 de 1996. Así mismo, la Ley 432 de 1998 permitió que el personal del nivel territorial se afiliara al Fondo Nacional del Ahorro.

Son los pagos por concepto de contribución social que hacen los empleadores a las cajas de Compensación familiar para el cubrimiento del subsidio familiar y de vivienda.

Son los pagos por concepto de contribución social que hacen los empleadores a una Administradora de Riesgos Laborales (ARL), según elección, liquidación y las tablas de riesgo establecidas legalmente; para el cubrimiento de las prestaciones económicas y asistenciales derivadas de un accidente de trabajo o una enfermedad profesional (Ley 100 de 1993; Decreto 1295 de 1994).

El monto de las cotizaciones no podrá ser inferior al 0.348%, ni superior al 8.7%, de la base de cotización de los trabajadores a cargo del respectivo empleador (Decreto 1295 de 1994, art.18). Este pago se realiza en virtud de la Ley 100 de 1993, la cual creó el sistema General de Riesgos laborales, y el Decreto 1295 de 1994, el cual establece:

- c) Todos los empleadores deben afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales.
- d) La afiliación de los trabajadores dependientes es obligatoria para todos los empleadores.

El empleador que no afilie a sus trabajadores al Sistema General de Riesgos Profesionales, además de las sanciones legales, será responsable de las prestaciones que se otorgan en este decreto (Decreto 1295 de 1994, art. 4).

Son los pagos por concepto de contribución parafiscal que hacen los empleadores al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). Esta contribución está destinada a atender la creación y sostenimiento de centros de atención integral al preescolar, para menores de 7 años hijos de empleados públicos y de trabajadores oficiales y privados

2.1.1.02.02.007	Aportes al SENA	Es la contribución parafiscal a pagar por la Nación (por intermedio de los Ministerios, Departamentos Administrativos y Superintendencias), los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales y las empresas de economía mixta de los órdenes nacional, departamental, intendencias, distrital y municipal, y los empleados que ocupen uno o más trabajadores permanentes al SENA. Los aportes para la Nación son equivalentes al 0,5% de la nómina mensual de salarios y están destinados a programas específicos de formación profesional acelerada, durante la prestación del servicio militar obligatorio. Los aportes de los demás contribuyentes son equivalentes al 2% de las nóminas respectivas (Ley 21 de 1982, arts. 7 a 12).  De acuerdo con la Ley 223 de 1995, las universidades públicas no están obligadas a realizar aportes al SENA (Ley 223 de 1995, art. 181).
2.1.1.02.02.008	Aportes a la ESAP	Contribución parafiscal a pagar por la Nación, los departamentos, intendencias, comisarías, el Distrito Especial de Bogotá y los municipios empleadores a la ESAP. La Ley establece el porcentaje a pagar, el cual se calcula sobre los pagos por concepto de salarios (Ley 21 de 1982, art. 8).
2.1.1.02.02.009	Aportes a escuelas industriales e institutos técnicos	Son los pagos por concepto de contribución parafiscal que hacen los empleadores a favor de las escuelas industriales e institutos técnicos. Este aporte es equivalente al 0,5% de la nómina mensual de salarios de los contribuyentes (Ley 21 de 1982, art. 11)
2.1.1.02.03	Remuneraciones no constitutivas de factor salarial	Son las retribuciones pactadas como ocasionales y las que la ley reconoce como no constitutivos de salario. Estos pagos incluyen primas especiales, bonificaciones, participaciones de utilidades, entre otros.
2.1.1.02.03.001	Prestaciones sociales	Las prestaciones sociales son los pagos que realiza el empleador, con el fin de cubrir riesgos o necesidades del trabajador en relación o con motivo de su trabajo, las cuales están definidas en la normatividad colombiana. Estas prestaciones no retribuyen directamente los servicios prestados por los trabajadores, y no son consideradas como factores salariales para la liquidación de otros beneficios.
2.1.1.02.03.001.01	Vacaciones	Es el pago por el descanso remunerado a que tiene derecho el empleado después de un año de labor en la entidad. Esta retribución se reconoce a los empleados por la totalidad de días de vacaciones y corresponde a quince (15) días de

2.1.1.02.03.001.03	Bonificación especial de recreación	trabajo, y será pagado al menos cinco (5) días con antelación a la fecha señalada para iniciar el goce del descanso remunerado (Decreto 1045 de 1978, arts. 18 y 48).
2.1.2	Adquisición de bienes y servicios	<p>Es la retribución que se reconoce a los empleados por cada periodo de vacaciones en el momento de iniciar el disfrute del respectivo periodo vacacional. La cuantía de la bonificación por recreación equivale a dos días de la asignación básica mensual que le corresponda al empleado.</p> <p>Esta bonificación no constituirá factor de salario para ningún efecto legal y se pagará por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de inicio en el evento que se disfrute del descanso remunerado (Decreto 229 de 2016, art. 16).</p> <p>Son los gastos asociados a la compra de bienes y a la contratación de servicios, suministrados por personas naturales o jurídicas, que son necesarias para el cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución Política y la ley a la entidad.</p> <p>Incluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>*Gastos por concepto de concesiones y alianzas pública privadas - APP.</li> <li>*Servicios personales indirectos o contratados por prestación de servicios.</li> </ul> <p>Excluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>*Servicios prestados por servidores públicos (personal de planta permanente, planta temporal y personal supernumerario)</li> </ul>
2.1.2.02	Adquisiciones diferentes de activos	<p>Corresponde a los gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios, diferentes a activos no financieros, que se consideran insumos en procesos de producción o gastos asociados en desarrollo de funciones de la entidad. En esta partida se incluyen los gastos excepcionales para el funcionamiento del Estado y actividades reservadas de inteligencia, contrainteligencia e investigación criminal.</p> <p>No incluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>* Servicios prestados por el personal con el que la entidad mantiene una relación laboral, incluyendo servidores públicos (Personal de planta permanente, planta temporal y personal supernumerario)</li> <li>*Bienes y servicios suministrados por productores de mercado y que son distribuidos directamente a los hogares para su consumo final.</li> </ul>
2.1.2.02.01	Materiales y suministros	<p>Son los gastos asociados a la adquisición de bienes que se utilizan como insumos en procesos de producción. La característica distintiva de los materiales y suministros, en comparación a los activos fijos, es que son bienes que se utilizan durante un (1) año, y que no quedan disponibles para un segundo o más años.</p> <p>Incluye:</p>



		<p>*Bienes que pueden utilizarse repetida y continuamente por más de un año, pero cuyo precio no sea significativo (Ej: Artículos de oficina).</p> <p>La clasificación de la cuenta materiales y suministros sigue la CPC de su segunda versión adaptada para Colombia por el DANE. Por lo anterior, para mayor nivel de desagregación de esta cuenta, ver CPC, segunda versión, adaptada para Colombia.</p>
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos)	Son los gastos asociados a la adquisición de productos de madera; libros, diarios o publicaciones impresas; productos de refinación de petróleo y combustibles; productos químicos; productos de caucho y plástico; productos de vidrio; muebles; desechos; entre otros.
2.1.2.02.02	Adquisición de servicios	Son los gastos asociados a la contratación de servicios que complementan el desarrollo de las funciones de las entidades, o que permiten mantener y proteger los bienes que son de su propiedad o están a su cargo. La clasificación de la cuenta adquisición de servicios sigue la CPC de su segunda versión adaptada para Colombia por el DANE. Por lo anterior, para mayor nivel de desagregación de esta cuenta, ver CPC, segunda versión, adaptada para Colombia.
2.1.2.02.02.005	Servicios de la construcción	Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de construcción como preparaciones de terreno, montaje de construcciones prefabricadas, instalaciones, servicios de terminación y acabados de edificios, entre otros.
2.1.2.02.02.006	Servicios de alojamiento, servicios de suministro de comidas	Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte de pasajeros o de carga; servicios de mensajería y servicios de distribución de electricidad, gas y agua.
2.1.2.02.02.007	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmóvil	Son los gastos asociados a la adquisición de servicios financieros, seguros, servicios de mantenimiento de activos financieros, servicios inmobiliarios y arrendamientos.
2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de investigación y desarrollo, servicios jurídicos y contables, servicios de consultoría, servicios de publicidad, servicios de impresión servicios de telecomunicaciones, servicios de limpieza, servicios de seguridad, servicios de mantenimiento, entre otros.

2.1.2.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	Son los gastos asociados a la adquisición de servicios educativos, servicios de salud, servicios culturales y deportivos, servicios de tratamiento y recolección de desechos, servicios proporcionados por asociaciones, entre otros.
2.1.2.02.02.010	Viáticos de los funcionarios en comisión	Son los pagos por concepto de viáticos que reciben los funcionarios y trabajadores de las entidades en comisión, para alojamiento y manutención cuando: a) deban desempeñar sus funciones en un lugar diferente a su sede habitual de trabajo, ya sea dentro o fuera del país, o b) deba atender transitoriamente actividades distintas a las inherentes al empleo del que es titular.
2.1.8	Gastos por tributos, multas, sanciones e intereses de mora	Los viáticos de los funcionarios en comisión constituyen adquisición de servicios cuando se hayan percibido por un término inferior a ciento ochenta (180) días en el último año de servicio. Comprende el gasto por prestaciones pecuniarias establecidas por una autoridad estatal en ejercicio de su poder de imperio, por concepto de tributos, impuestos, tasas y contribuciones, que por disposiciones legales deben atender las entidades del PGSP. También hace referencia al gasto por penalidades pecuniarias que se derivan del poder punitivo del Estado, y que se establecen por el incumplimiento de leyes o normas administrativas, con el fin de prevenir un comportamiento considerado indeseable (Corte Constitucional, Sentencia C-134/2009). Esto cuenta incluye el gasto por intereses de mora generados como resarcimiento tarifado o indemnización a los perjudicados al acreedor por no tener consigo el dinero en la oportunidad debida (Corte Constitucional, Sentencia C-604/2012). Para reconocer una transacción como un gasto diverso, además de cumplir con los criterios de reconocimiento de los gastos, debe cumplir con los siguientes criterios. Son los gastos asociados a pagos obligatorios que debe realizar una entidad, sin que exista una retribución particular por parte de los mismos, en función de su condición de contribuyente o sujeto pasivo de un impuesto nacional o territorial.
2.1.8.01	Impuestos	Comprende el gasto por concepto del impuesto predial unificado, el cual integra los siguientes gravámenes: - El impuesto predial, regulado en el Código de Régimen Municipal (Decreto 1333 de 1986) y demás normas complementarias (en especial las Leyes 14 de 1983, 55 de 1985 y 75 de 1986); - El impuesto de parques y arborización, regulado en el Código de Régimen Municipal (Decreto 1333 de 1990); - El impuesto de estratificación socioeconómica creado por la Ley 9 de 1989.
2.1.8.01.52	Impuesto predial unificado	

- La sobretasa de levantamiento catastral a que se refieren las Leyes 128 de 1941, 50 de 1984 y 9 de 1989 (Ley 44 de 1990, art. 1).

Son sujetos pasivos de este impuesto, las unidades del PGSP tenedores de bienes inmuebles que no sean de uso público o que sean tenedores del título de arrendamiento, uso, usufructo y otra forma de explotación comercial de un bien de uso público ocupado por establecimientos mercantiles

**ARTÍCULO TERCERO.-** Las Disposiciones Generales son las contenidas, según lo establecido en el Acuerdo Municipal No.8 de Noviembre 27 de 2020.

**ARTICULO CUARTO-** Fijar el Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC, de la Contraloría Municipal de Tuluá, para la vigencia fiscal 2021, en la suma **MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS (\$1.459.340.523)**, del cual se anexa cuadro adjunto a esta resolución.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La presente Resolución rige a partir de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Municipio de Tuluá, a los cuatro (04) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021).



**ANGELA MARIA CUBIDES GONZALEZ**  
Contralora Municipal de Tuluá

Elaboró: Ing. Lina M. Maturana Muñoz – Secretaria General  
Revisó: Dra. Tania Herrera Hernández – Jefe Oficina Jurídica y de Procesos